

# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de  
Estudios Históricos de las  
Revoluciones de México  
"2014, año de Octavio Paz"

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

<b>Fecha:</b>	21 de octubre de 2013	<b>Lugar:</b>	Barranca del Muerto 275, P.B., Col. San José Insurgentes, Del Benito Juárez, C.P. 03900, México D.F.
---------------	-----------------------	---------------	--

## MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Nombre	Cargo	Firma
Dra. Patricia Galeana Herrera	Directora General del INEHRM	
Suplente: Lic. José Guzmán Rodríguez	Titular de la Unidad de Enlace	
Lic. Soledad Guadalupe López Acosta	Directora General Adjunta	
Suplente: Lic. Israel Arturo Pérez Ruiz	Servidor Público Designado	
Lic. Pedro Enrique Velasco Albín Velázquez	Titular del Órgano Interno de Control en la SEP	
Suplente: Ing. Juan José Bortoni Garza		

## ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

**Punto I.** Estando presentes los miembros del comité se declara iniciada la presente sesión. -----

**Punto II.** Se aprueba el orden del día propuesto.-----

**Punto III.** Se hace del conocimiento del Comité de Información del INEHRM, la



resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), al recurso de revisión RDA 2707/14, derivado de la solicitud de información pública con número de folio 11199000003114, al tenor de los siguientes antecedentes:

- I. En fecha 05 de junio de 2014, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, recibió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 11199000003114, a través del sistema electrónico Infomex del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

*Entrega por internet en el INFOMEX*

Descripción de la solicitud:

*Requiero conocer si durante el periodo 2009-2014 se autorizó a la entidad denominada Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana la creación de plazas de carácter permanente o eventual, de estructura o de mando a través de costos compensados, en ese sentido si se les hubiera autorizado ese tipo de plazas, requiero la documentación con que cuenten de las solicitudes y autorizaciones que dieron origen a esa aprobación y su fundamento jurídico, la información la requiero de manera electrónica. (Sic)*

- II. El 26 de junio de 2014, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dio respuesta a las solicitud de acceso a la información a través del sistema Infomex, en los siguientes términos:

*Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:*

*Estimado solicitante:*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de  
Estudios Históricos de las  
Revoluciones de México  
"2014, año de Octavio Paz"

*En atención a su solicitud de información pública con número de folio 1119900003114, me permito enviar en archivo electrónico adjunto, la respuesta proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto.*

*El archivo adjunto contiene la versión digitalizada de un oficio sin número, de fecha 23 de junio de 2014, emitido por la Subdirección Jurídica y de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México en respuesta a la solicitud de acceso con número de folio citado al rubro, en los términos siguientes:*

*" [...] En atención a la solicitud con número de folio 11199000003114, a través de la cual requiere lo siguiente:*

*(Transcripción íntegra de la solicitud de acceso de mérito)*

*Con fundamento en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto informó:*

*"...hago de su conocimiento que en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, durante el periodo 2009-2014 no se autorizó la creación de plazas de carácter permanente o eventual, de estructura o de mando a través de costos compensados."*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

- III. El 26 de junio de 2014, se recibió en este instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual manifestó lo siguiente:

*Acto que se recurre y puntos petitorios:*

*Considero que la respuesta otorgada a un servidor incompleta adjunto archivo donde se muestra que se crearon plazas. (sic)*

El particular adjunto a su recurso de revisión, el informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 09-0-04100-02-1156, realizado por la Auditoría Superior de la Federación al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México cuyo objeto consistió en *fiscalizar la gestión financiera para comprobar que los gastos inherentes a la coordinación ejecutiva de la conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales", se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.*

- IV. El 26 de junio de 2014, la Comisionada Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, asignó el número de expediente RDA2707/14 al recurso de revisión interpuesto y, con base en el sistema aprobado por el pleno, lo turnó al Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas, para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.
- V. El 07 de julio del 2014 el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.
- VI. El 08 de julio del 2014, se notificó al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de 7 días hábiles a partir de esa notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del *Reglamento de la*



*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

- VII. El 08 de julio del 2014, se notificó al particular, a través de correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y con fundamento en el artículo 55 fracción III de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se le informó sobre su derecho para presentar alegatos.
- VIII. El 31 de julio del 2014, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, manifestó los alegatos siguientes:

*En principio, es importante destacar, que de la lectura del recurso de revisión, se puede apreciar que el particular no impugna la totalidad de la respuesta, atento a lo anterior, ruego a usted fije la litis en lo impugnado.*

*Considerando los antecedentes es pertinente realizar los siguientes alegatos a efecto de aclarar la respuesta proporcionada:*

*Se procedió nuevamente a revisar los archivos del Área de Recursos Humanos de este Instituto, sin embargo no se encontró antecedentes o documentación oficial que registrara la creación de plazas a través de costos compensados dentro del periodo de 2009 a la fecha, con la acotación de que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, a partir del 1 de julio de 2010 por Decreto Presidencial, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, anterior a esa fecha se encontraba sectorizado a la Secretaría de Gobernación, lo que se acredita con el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar*



*por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos; del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y del Acuerdo por el que se determina la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios acordados por la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación en esa fecha.*

*Por lo que se sugiere al recurrente acudir a la Secretaría de Gobernación para obtener la información sobre la creación de plazas a costos compensados ya que se insiste, no existe dentro de nuestros archivos dicha creación de plazas.*

*En tal virtud, podemos observar que este Instituto informó al solicitante, que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública no ha solicitado la creación de plazas de carácter permanente o eventual, de estructura o de mando a través de costos compensados.*

*De lo anterior, es claro que este Instituto dio contestación de conformidad con la información con que cuenta.*

*Por lo antes expuesto se solicita se confirme la respuesta que fue proporcionada al solicitante, de conformidad con el artículo 56, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se sugiera al recurrente acudir ante las Secretaría de Gobernación*

- IX. En sesión celebrada en fecha 27 de agosto del año en curso, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió dicho recurso y en su Considerando Sexto manifestó lo siguiente:

# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de  
Estudios Históricos de las  
Revoluciones de México  
"2014, año de Octavio Paz"

*Sexto: Así, por las razones expuestas es posible concluir que el agravio formulado por el particular consistente en la negativa de entrega de la información solicitada, resulta infundado, ya que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la misma en la Unidad Administrativa competente para conocer de lo solicitado, resultando inexistente en sus archivos. Además, este Instituto no localizó elemento de convicción que permita inferir que cuenta con la misma.*

*No obstante lo anterior, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en someter a consideración de su comité de información la inexistencia de dicha información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley de la Materia; y 70 fracción V de su reglamento además, cabe señalar que tampoco orientó al recurrente para que acudiera ante la Unidad de Enlace de las Secretarías de Gobernación y Educación Pública, respectivamente, para allegarse de información relacionada con el tema que nos ocupa.*

*Por tanto este Instituto estima procedente modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de instruirle para que:*

*- Declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, y notifique al recurrente la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 46 de la Ley de la Materia y 70, fracción V de su Reglamento.*

*- Oriente al recurrente para que, de ser de su interés, presente un requerimiento de información similar ante las Unidades de Enlace de las Secretarías de Gobernación y Educación Pública respectivamente, para obtener la información sobre la creación de plazas a costos compensados.*

*Con el objeto de atender la presente resolución, puesto que en la solicitud de acceso el recurrente señaló como modalidad preferente de entrega "Entrega por Internet en el INFOMEX" y lo anterior no es posible*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de  
Estudios Históricos de las  
Revoluciones de México

"2014, año de Octavio Paz"

*en virtud de que el referido sistema ya dio por terminada la solicitud, el sujeto obligado deberá remitir la información solicitada a la dirección electrónica señalada por la recurrente para efecto de recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley de la materia.*

- X. Con fecha 14 de octubre del año en curso, la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del INEHRM, Unidad Responsable de la información solicitada, envió oficio DGAJA/DRHF/068/2014 a la Dra. Patricia Galeana, en su calidad de Titular de la Unidad de Enlace y de su Comité de Información, con la finalidad de someter a consideración de dicho Comité, la inexistencia de dicha información de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su reglamento.

**Punto IV.** Se somete a consideración de Comité, la declaración de inexistencia de la información a que se hace referencia en el punto IV de esta acta. -----

**Acuerdo INEHRM/01/2014.-** Se declara formalmente la inexistencia de la información solicitada y se ordena se notifique al solicitante esta resolución de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su reglamento.-----

**Punto VI.** No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente Sesión del Comité de Información, firmando todos los que en ella intervinieron.-----